

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTA POLÍTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Cooperativa de Guyana, en lo sucesivo denominados los Participantes;

DESEANDO fortalecer aún más la amistad y la cooperación entre sus dos Gobiernos y pueblos en áreas de interés mutuo;

RECONOCIENDO los múltiples desafíos que impone la actual coyuntura internacional, que requieren un intercambio permanente de información a través de un mecanismo de contacto bilateral regular y flexible;

RECONOCIENDO los beneficios de realizar consultas e intercambiar puntos de vista, sobre temas de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas directas e informales entre los Participantes, así como las realizadas en el contexto de foros regionales y organismos internacionales;

Han llegado al siguiente entendimiento:

Párrafo 1

Los Participantes sostendrán Reuniones de Consulta periódicas que abarquen una amplia gama de temas, a nivel de altos funcionarios de los dos Ministerios de Relaciones Exteriores, con el fin de intercambiar puntos de vista sobre temas relacionados con las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés mutuo.

Párrafo 2

Los Participantes intercambiarán puntos de vista sobre temas de interés mutuo, incluidos los discutidos en las Naciones Unidas y otras organizaciones y foros internacionales en los que participen ambos Participantes.

Párrafo 3

Las Reuniones de Consulta se realizarán alternativamente, en Santo Domingo y en Georgetown. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, los Participantes podrán acordar otro lugar de mutuo acuerdo para la reunión, o para reunirse virtualmente. El nivel de la Reunión, el calendario y el orden del día se determinarán por vía diplomática.

Párrafo 4

El contenido y los resultados de las reuniones de consulta no se publicarán a menos que los participantes lo acuerden expresamente.

Párrafo 5

El presente Memorándum podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito de los Participantes. Los Participantes especificarán la fecha en que entrará en vigor cualquier modificación. Cualquier modificación acordada formará parte integrante de este Memorándum.

Párrafo 6

Este Memorándum entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambos Participantes y continuará vigente por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor.

El Memorandum se prorrogará automáticamente por un período igual, a menos que cualquiera de los Participantes notifique al otro por escrito su intención de dar por terminado este Memorandum al menos tres meses antes de la fecha de terminación.

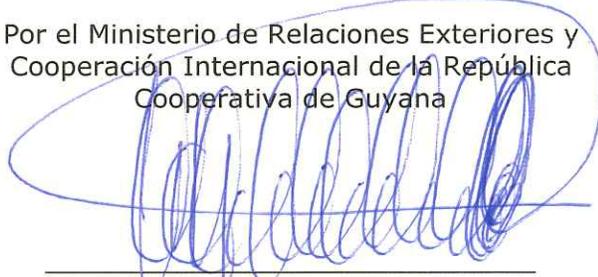
HECHO en la ciudad de Georgetown, Guyana, a los 1 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en dos originales en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en {inglés}.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Cooperativa de Guyana



Roberto Álvarez
Ministro



Hugh Hilton Todd
Ministro